

República de Colombia



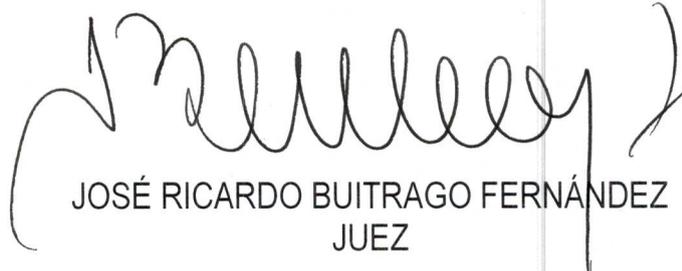
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá, D. C. 17 JUN 2021

REF.- DIVORCIO CONTENCIOSO
No. 11001-31-10-022-2020-00585-00

Atendiendo la solicitud del señor apoderado de la parte actora, su fundamento, y teniendo en cuenta que la petición se adecua dentro de las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, que las medidas cautelares no se practicaron, en razón a que los oficios que se libraron no fueron diligenciados, se dispone:

- 1º. Autorizar el retiro de la demanda por la parte promotora.
- 2º. Como quiera que se trata de una demanda en línea, archívense las diligencias, previa finalización en el sistema de registro de actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

ggca.-